CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Identificación del Fondo	Alianza Renta Fija 90
Sociedad Administradora	Alianza Fiduciaria S.A.

Tipos de participación

El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo de inversión colectiva. Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Descripción	Tipo de Part.	Rango		Comisión de admin. Fija	Comisión de desempeño	
		Mínimo	Máximo		Condición	Comisión
Personas naturales, jurídicas, fideicomisos y APTs	A1	10.000	50,000,000	2,00%	TB > 1,2 veces T.I.B.R y <= 2 veces TIBR	15% sobre exceso
					TB > 2 veces TIBR	20% sobre exceso
	A2	50.000.001	200,000,000	1,75%	TB > 1,2 veces T.I.B.R y <= 2 veces TIBR	15% sobre exceso
					TB > 2 veces TIBR	20% sobre exceso
	A3	200.000.001	1,000,000,000	1,50%	TB > 1,2 veces T.I.B.R y <= 2 veces TIBR	15% sobre exceso
					TB > 2 veces TIBR	20% sobre exceso
	A4	1.000.000.001	10,000,000,000	1,30%	TB > 1,2 veces T.I.B.R y <= 2 veces TIBR	15% sobre exceso
					TB > 2 veces TIBR	20% sobre exceso
	A5	> 10.000.000.001		0,90%	TB > 1,2 veces T.I.B.R y <= 2 veces TIBR	15% sobre exceso
					TB > 2 veces TIBR	20% sobre exceso
Inversionistas profesionales y entidades vigiladas por la SFC	I	> 10.000		0,75%	NA	NA
Empresas con ventas superiores a 40.000 MM y sus vinculados económicos	C1	10.000	5.000.000.000	1,30%	TB > 1,2 veces T.I.B.R y <= 2 veces TIBR	15% sobre exceso
					TB > 2 veces TIBR	20% sobre exceso
	C2	> 5.000.000.001		1,00%	TB > 1,2 veces T.I.B.R y <= 2 veces TIBR	15% sobre exceso
					TB > 2 veces TIBR	20% sobre exceso
Personas naturales vinculadas a Alianza Valores o Alianza Fiduciaria a través de un contrato laboral	E	> 10.000		1,00%	TB > 1,2 veces T.I.B.R y <= 2 veces TIBR	15% sobre exceso
					TB > 2 veces TIBR	20% sobre exceso
Fondos administrados por Alianza [1]	F	> 10.000		0%	NA	NA
Inversiones a través de Cuentas Ómnibus	O	> 10.000		1,50%	NA	NA

TB: Tasa bruta del portafolio
T.I.B.R: Tasa de Intervención del Banco de la República

(1) Participación disponible únicamente para otros Fondos de inversión Colectiva administrados por Alianza y Portafolios del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión administrado por Alianza.
Las condiciones de la participación E están detalladas en la cláusula 4.1.1 del reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO	
Nombre del custodio	Cititrust Colombia S.A.
Condiciones de las participaciones y comisiones aplicables	El saldo de la inversión será trasladado dentro de los diferentes tipos de participación, en el evento que, el saldo final después de reconocer rendimientos e incluyendo las adiciones o redenciones registradas en la fecha de cierre, se ubique en los rangos establecidos en la tabla de tipos de participación descrita el numeral 4.1.2 del reglamento. El procedimiento para el traslado se realizará conforme a lo establecido en la cláusula mencionada del reglamento.
Sede del Fondo	El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Carrera 15 No. 82-99 en la ciudad de Bogotá D.C.
Vigencia del Fondo	El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, hasta el 16 diciembre de 2112 establecida en la cláusula 1.3 del reglamento.
Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora	Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora se encuentran detalladas en la cláusula 7.1 del reglamento.
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	
Objetivo de inversión del Fondo	Tiene una estrategia de inversión cuyo perfil está orientado a un nivel de riesgo moderado. El portafolio del Fondo estará compuesto principalmente por títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) con una calificación mínima en la escala local equivalente a A- y una calificación mínima en la escala internacional equivalente a BBB-, no obstante, para todos los efectos siempre se considerarán los lineamientos establecidos en el parágrafo 8.1 del Capítulo I – de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. En todo caso el portafolio se ajustará al nivel de riesgo propuesto en la cláusula 2.5.2 (Perfil de riesgo) del reglamento. El Fondo invertirá en títulos valores o valores de renta fija que podrán expresar sus rendimientos en tasas de interés fijas o variables. El plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores en que invierta el fondo no podrá superar los mil ochocientos veinte y cinco días (1,825).
Plan de inversión	**Activos aceptables para invertir:** El portafolio de Fondo de Inversión estará compuesto por los siguientes activos: 1. Valores inscritos en el RNVE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

2. Valores emitidos por bancos del exterior (No RNVE) denominados en pesos colombianos.
3. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito y por entidades públicas (No RNVE) denominados en pesos colombianos.
4. Valores emitidos en el exterior por entidades locales (No RNVE) y por el gobierno colombiano (RNVE), denominados en dólares de Estados Unidos y pagaderos en dólares de Estados Unidos.
5. Valores emitidos en el exterior por entidades locales (No RNVE) y por el gobierno colombiano (RNVE), denominados en pesos colombianos y pagaderos en dólares de Estados Unidos.
6. Participaciones en otros fondos de inversión colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia, administrados por la Sociedad Administradora, que inviertan en renta fija local.
7. Participaciones en otros fondos de inversión colectiva administrados o no por la Sociedad Administradora, que inviertan en renta fija local y/o en activos que tengan como subyacente derechos de contenido económico y que cuenten con calificación mínima AA+.
8. Derivados con fines de inversión.
9. Derivados con fines de cobertura.
10. Valores emitidos por el Gobierno de Estados Unidos denominados y pagaderos en dólares americanos.

Parágrafo Primero: Igualmente serán parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva aquellos títulos que de conformidad con la ley sean de inversión obligatoria.

Parágrafo Segundo: La contabilización y valorización de las operaciones en instrumentos de derivados con fines de cobertura se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente la valoración diaria de instrumentos financieros derivados tanto con fines de cobertura como con fines de inversión debe ser la suministrada por el respectivo proveedor de precios contratado por la Sociedad Administradora.

Parágrafo Tercero: Los derivados a los cuales podrá acceder El Fondo, tanto con fines de cobertura como con fines de inversión, son:

Derivados estandarizados:

- Futuros sobre tes de referencia específica
- Futuros sobre tes de Bono Nocional
- Futuros sobre IPC
- Futuros OIS
- Futuros sobre TRM (solo con fines de cobertura)
- Opciones sobre TRM (solo con fines de cobertura)

Derivados no estandarizados:

- Forwards sobre TRM (únicamente si pueden ser compensados y liquidados por la Cámara Central de Riesgos de Contraparte, y solo con fines de cobertura).

El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. Dichos instrumentos deberán ser compensados y liquidados a través de la Cámara Central de Riesgos de Contraparte, y su subyacente deberá hacer parte de los activos admisibles para invertir del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Parágrafo Cuarto: Las inversiones del numeral 10 emitidos en el exterior deberán tener una duración máxima de 10 años.

Límite por calificación, emisor y plazo de la inversión

Calificación	Participación	Plazo máximo (Años)	Concentración máxima por emisor
Nación	0% - 100%	30	50%
Entre AAA y AA+	0% – 100%	20	20%
Entre AA y AA-	0% - 70%	10	10%
Entre A+ y A	0% - 50%	5	5%
A-	0% - 1%	5	1%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo Primero: Los títulos de emisores locales emitidos en el exterior podrán estar calificados BBB- o superiores (bajo estándares de calificaciones internacionales).

Parágrafo Segundo: El límite de concentración por emisor, será el cinco por ciento (5%) cuando se trate de títulos o vehículos de inversión cuyo emisor, aceptante, garante, originador o administrador de la emisión sea una entidad vinculada a la Sociedad Administradora.

Sin perjuicio de los límites señalados en el parágrafo precedente, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá tener más del cinco por ciento (5%) de la emisión cuando se trate de emisiones de entidades vinculadas.

Parágrafo Tercero: Siempre que se presenten excesos en el límite por emisor, como consecuencia de retiros de los inversionistas, la Sociedad Administradora tendrá tres (3) días hábiles para ajustar dicho límite.

Parágrafo Cuarto: Cuando se presente un hecho no atribuible a la Sociedad Administradora del Fondo posterior a la adquisición de una inversión o negociación de instrumentos financieros derivados que torne en inadmisible dicha inversión o instrumento(s) financiero(s) (v. gr. deterioro en la calificación de riesgo), la Sociedad Administradora deberá remitir al Comité de Inversiones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, un plan de ajuste o de desmonte con los respectivos análisis de riesgo e impacto.

Así mismo, cuando las inversiones, la celebración de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados sean efectuadas excediendo los límites de que trata la cláusula 2.2 (Límites a la inversión) del reglamento, la Sociedad Administradora deberá adoptar de manera inmediata las acciones conducentes al cumplimiento de los límites.

En todo caso, no se podrán realizar nuevas inversiones en la clase de activos que se encuentran excedidos, mientras no se ajusten a los límites vigentes.

Parágrafo Quinto: Cuando el fondo de inversión invierta en otros FICs deberá considerar lo siguiente:

1. Que sólo pueden invertir en fondos de inversión colectiva nacionales que cumplan con la política de inversión del FIC.
2. No se permiten aportes recíprocos.
3. El FIC podrá invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora sin prejuicio a lo estipulado en el parágrafo primero de la cláusula 2.2 (Límites a la inversión) del reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

4. No se generará el cobro de doble comisión por invertir en FICs locales administrados por la sociedad administradora o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
5. En caso que resulte aplicable, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

En todo caso, cuando una sociedad administradora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Parágrafo Sexto: Los derivados con fines de inversión de que trata el numeral 5 de la cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión y Activos Admisibles para Invertir) tendrán como límite de inversión los porcentajes máximos establecidos para sus respectivos activos subyacentes en la cláusula 2.2. El valor de mercado de los instrumentos derivados, sumado al valor de mercado de los títulos del mismo subyacente que hagan parte del portafolio de inversiones, no podrá superar el límite de inversión establecido en la cláusula 2.2.
Se consideran operaciones de derivados con fines de inversión las que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión de la cláusula 2.1.
2. Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte.
3. Que la Sociedad Administradora, con los recursos del Fondo, durante la vigencia del contrato mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a dicha entidad, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para el efecto se entenderá por vinculado aquellas personas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a supervisión, con otras entidades sujetas o no a supervisión.

Parágrafo séptimo: Las inversiones del fondo denominadas en dólares americanos deberán contar con cobertura cambiaria mínimo sobre el 90% del valor de las posiciones al momento de realizar la inversión. La exposición cambiaria (USD) admisible será la resultante de variaciones en el precio de los activos subyacentes que estén denominados en dólares americanos. En todo caso, la máxima exposición en dólares americanos sin cobertura no podrá superar el 2% del valor del fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Límite por clase de inversión, moneda, emisor, clase de título e

TÍTULO		Participación Mín	Participación Máx
Inscripción	RNVE	70%	100%
	No RNVE	0%	30%
Clase de inversión	Renta Fija	70%	100%
Moneda	Pesos Colombianos	70%	100%
	USD (Sin cobertura cambiaria)	0%	2%
	USD (Con cobertura cambiaria)	0%	30%
Emisor	Sector Financiero	0%	100%
	Sector Real	0%	70%
	Nación	0%	100%
	Entidades Multilaterales	0%	70%
	Gobierno de Estados Unidos	0%	10%
	Compañías Holding	0%	70%
Clase	Bonos	0%	100%
	CDT	0%	100%
	Papeles Comerciales	0%	50%
	Titularizaciones	0%	60%
	Gobierno de Estados Unidos	0%	10%
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia, administrados por la Sociedad Administradora, que inviertan en renta fija local.	0%	30%
	Participaciones en otros fondos de inversión colectiva administrados o no por la sociedad administradora, que inviertan en renta fija local y/o en activos que tengan como subyacente derechos de contenido económico y que cuenten con calificación mínima AA+	0%	10%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

Con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez al portafolio, el Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones tales como operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, operaciones activas y/o pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de la Bolsa de Valores de Colombia o de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones previstas en esta cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirectamente a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Primero: Las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, cualquiera que sea su finalidad, no podrán representar en su conjunto más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva. Sólo podrán utilizarse para el cumplimiento de la respectiva operación.

Las operaciones de liquidez correspondientes a repos en acciones solo podrán realizarse sobre acciones de alta liquidez (clasificadas como acciones de alta bursatilidad por la Bolsa de Valores de Colombia) que estén aprobadas por el área de riesgos del administrador del fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión	**Parágrafo Segundo:** En las operaciones de Transferencias Temporal de Valores, el Fondo de Inversión Colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en la Cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos admisibles para invertir) del reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella. **Parágrafo Tercero**: En desarrollo de las operaciones de liquidez de que trata esta cláusula, la Sociedad Administradora sólo podrá recibir títulos o valores previstos en la cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos admisibles para invertir) del reglamento. **Parágrafo Cuarto:** Solo podrán realizarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del fondo, caso en el cual no podrán exceder del 30% del activo total del fondo de inversión colectiva. **Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos** El Fondo de Inversión Colectiva podrá depositar recursos líquidos en moneda local, hasta el 50% del valor del fondo, en cuentas corrientes o de ahorros en establecimientos de crédito y/o en depósitos remunerados del Banco de la República. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los límites establecidos por emisor en la Cláusula 2.3 (Límites a la inversión) del reglamento. En todo caso, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener depósitos en una misma entidad bancaria por más del 20% del valor del activo. Los establecimientos de crédito donde se depositen los recursos deberán contar con una calificación de AAA o AA+ o su equivalente en el corto plazo. En caso de que la Sociedad Administradora se convierta en matriz o filial financiera, se acogerá a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 para estos casos. **Reglas y límites para operaciones en instrumentos derivados** La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones en instrumentos derivados con fines de inversión sobre activos cuyo subyacente esté contemplado en la cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles para invertir) del reglamento. Las operaciones en instrumentos derivados deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Los activos subyacentes son los establecidos en el numeral 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles) del reglamento. 2. La compensación y liquidación de estas inversiones se realice a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Cuando se realicen derivados con fines de inversión el Fondo deberá mantener durante la vigencia del contrato depósitos a la vista por un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	
Plan de inversión	**Operaciones de cobertura** La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre activos cuyo subyacente esté contemplado en la cláusula 2.1 (Tipo de Fondo de Inversión y activos admisibles para Invertir) del reglamento, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos inherentes del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo aquellos sobre los cuales se hace mención específica en la cláusula 2.5 (Riesgos del fondo de inversión colectiva) del reglamento, particularmente el riesgo de mercado, siempre y cuando el monto no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. Su costo y propósito serán descritos detalladamente en el informe de rendición de cuentas. La compensación y liquidación de estas operaciones podrán realizarse a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. La gestión y valoración de los derivados negociados se realizará según lo establecido en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con el capítulo IV, título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica.
Perfil general de riesgo	Moderado
Reglas para las operaciones apalancadas	El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas.
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	
Gerente	Alianza Fiduciaria S.A ha designado un gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El perfil y las obligaciones del gerente están estipuladas en la cláusula 3.1.2. del reglamento.
Revisor Fiscal	El revisor fiscal del Fondo será el mismo de la Sociedad Administradora, es decir, Pricewaterhousecoopers Ltda. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.
Comité de inversiones	La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores y pagadores, así como de la definición de cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Las funciones del comité de inversiones se encuentran en la cláusula 3.2.4. del reglamento.
Custodio de valores	La Sociedad Fiduciaria contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo.
CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO	
Gastos a cargo del Fondo	Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva, los siguientes gastos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo	1. Los impuestos que graven directamente los activos, los valores y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva. 2. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva. 3. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados. 4. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores. 5. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva. 6. La remuneración de la Sociedad Administradora. 7. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan. 8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas, así como la designación por parte de ésta de un auditor externo. 9. Servicios profesionales extraordinarios contratados por solicitud de la Asamblea de Inversionistas. 10. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del reglamento. 11. Utilización de sistemas electrónicos transaccionales, de registro, de información o sistemas de enrutamiento de órdenes para la realización de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva. 12. Si hay lugar a ello, los gastos derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva y su revisión anual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. 13. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva así como los costos de chequeras, costos de recaudo, costos por el uso de portales bancarios. 14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal el Fondo de Inversión Colectiva. 15. Los gastos derivados por el proceso de generación, alistamiento y envío de información a los inversionistas tales como estados de cuenta, informe de rendición de cuentas y cualquier otra información de interés para los inversionistas. 16. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. 17. Los gastos de soporte tecnológico relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva. 18. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Monto mínimo de ingreso y permanencia	El monto mínimo requerido para vinculación de un inversionista es de diez mil pesos ($10,000), así como el monto mínimo de aportes adicionales y el monto mínimo de permanencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Constitución de participaciones	Una vez que el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos y la completa identificación de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor unitario actual de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento. Para más información de la constitución de participaciones por favor remitirse a la cláusula 4.1 del reglamento.
Redención parcial y anticipada de participaciones	Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 90 días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. Una vez vencido el pacto de permanencia, los inversionistas podrán solicitar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar a cobro de sanción o penalidad alguna. Antes del vencimiento del pacto de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una sanción del (3%) sobre el valor del monto retirado. El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo. La entrega de los recursos a los inversionistas en virtud de una solicitud de retiro o reembolso se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dicha solicitud sea radicada por el inversionista. Para mayor información de la redención parcial y anticipada de participaciones por favor consultar la cláusula 4.5 del reglamento.
Distribución del mayor valor de la unidad	La valoración del Fondo se realizará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.
Contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía local – Canales de distribución	La Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera: 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora. 2. Por medio de un distribuidor especializado. 3. Por medio de un contrato de uso de red. 4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Obligaciones de los inversionistas	1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento. 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora. 3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV del reglamento. 4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para cualquier procedimiento operativo que lo requiera.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL	
Obligaciones de los inversionistas	5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados. 6. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo de Inversión Colectiva. 7. Identificar plenamente cualquier tipo de consignación o transferencia que realice al Fondo de Inversión Colectiva. 8. Las demás establecidas en la cláusula 10.1. del reglamento y en las normas vigentes.
Medio de reporte de información a los inversionistas	Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, a título meramente enunciativo, se encuentran: a) El sitio web de la Sociedad Administradora b) El reglamento c) El prospecto d) La ficha técnica e) El informe de rendición de cuentas f) El extracto de cuenta
Situaciones generadoras de conflicto de interés y mecanismos para su manejo	Serán situaciones generadoras de conflictos de intereses las dispuestas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora. Será obligación de la Sociedad Administradora del Fondo identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RENTA FIJA 90

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

_____

FIRMA

_____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

_____

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTATE LEGAL

_____

EMPRESA

_____

NIT EMPRESA

_____

CIUDAD Y FECHA

_____

NÚMERO DE LA CUENTA INDIVIDUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA